



Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren
la atención del Consejo**

Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, Sheila B. Keetharuth*

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 26/24 del Consejo de Derechos Humanos. Se basa en información que la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea recabó de diversas fuentes, como refugiados y migrantes eritreos con los que se entrevistó durante las misiones sobre el terreno que realizó en 2014 y 2015. La Relatora Especial ofrece una descripción de las actividades emprendidas desde su anterior informe y de los logros alcanzados desde que entró en funciones como titular del mandato. También presenta información actualizada sobre la situación de los derechos humanos, haciendo especial hincapié en la cuestión de los desalojos forzosos y la demolición de viviendas en diferentes partes de Eritrea. La Relatora Especial concluye su informe con recomendaciones al Gobierno de Eritrea y a la comunidad internacional, destinadas a responder a la actual situación de los derechos humanos en Eritrea.

* Documento presentado con retraso.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
II. Desafíos encontrados en el cumplimiento del mandato	6–8	3
III. Actividades de la Relatora Especial (julio de 2014 – mayo de 2015)	9–15	4
A. Visita a Italia	9	4
B. Exposición hecha ante la Tercera Comisión	10	4
C. Visita a Bélgica	11	4
D. Alocución ante la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo	12	5
E. Participación en el 56° período ordinario de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	13–15	5
IV. Información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea	16–31	5
A. Entrada en vigor de nuevas leyes	16–19	5
B. Llamamiento urgente	20	6
C. Examen del informe de Eritrea por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	21	7
D. Examen del informe de Eritrea por el Comité de los Derechos del Niño ..	22	7
E. Refugiados y migrantes	23–24	7
F. Menores no acompañados	25–28	8
G. Trata de personas, incluso niños	29–31	9
V. Los desalojos forzados y el derecho a la vivienda	32–60	10
A. Obligaciones internacionales pertinentes y legislación nacional	33–45	10
B. El derecho a la vivienda y las consecuencias de los desalojos forzados ...	46–60	14
VI. Logros alcanzados desde el establecimiento del mandato	61–70	17
VII. Conclusiones y recomendaciones	71–78	20
A. Conclusiones	71–74	20
B. Recomendaciones	75–78	21

I. Introducción

1. Este informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, que es el tercero de su mandato, se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 26/24 del Consejo.

2. En la misma resolución, el Consejo de Derechos Humanos estableció, por un período de un año, una comisión de investigación para indagar sobre todas las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea que se exponían en los informes de la Relatora Especial. Integran la comisión de investigación tres miembros: Mike Smith (Presidente), Victor Dankwa y la Relatora Especial.

3. En el presente informe, la Relatora Especial se centra en particular en ofrecer información actualizada sobre las actividades que ha emprendido desde su informe anterior y sobre cuestiones destacadas de derechos humanos, ya que la comisión de investigación también presentará su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones (A/HRC/29/42). También se refiere a los desalojos forzados y a la demolición de viviendas en Eritrea, subrayando que este es un aspecto que requiere mayor escrutinio, y reflexiona sobre los logros que ha alcanzado desde que asumió su mandato el 1 de noviembre de 2012. Por último, presenta conclusiones y recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea.

4. Aunque la Relatora Especial habría preferido reunir información de primera mano sobre la situación de los derechos humanos en el país, no tuvo más remedio que documentarse por otros medios, ya que sigue sin tener acceso al país. La Relatora Especial realizó visitas sobre el terreno, se entrevistó con refugiados, migrantes y otros interesados y analizó las aportaciones recibidas en el proceso de preparación del presente informe.

5. En el curso de su labor, han llegado a conocimiento de la Relatora Especial numerosas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos cometidas en las rutas de la migración contra víctimas eritreas y otros supervivientes que se habían puesto en camino como migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Esas violaciones de los derechos humanos forman parte de la serie más amplia de violaciones que se cometen en el propio país, ya que muchos eritreos se encuentran en el exterior como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos que sufrieron en Eritrea.

II. Desafíos encontrados en el cumplimiento del mandato

6. En el período a que se refiere el informe, la Relatora Especial era titular al mismo tiempo de dos mandatos independientes del Consejo de Derechos Humanos: el de Relatora Especial y el de miembro de la comisión de investigación. En cumplimiento de esos mandatos, la Relatora Especial procuró asegurar que se mantuviera la integridad de ambos; pese a que se topó con desafíos prácticos como consecuencia de esta situación delicada, no hubo nada que pusiera en entredicho uno u otro de los mandatos. Por otra parte, la decisión del Consejo de Derechos Humanos sobre la coexistencia de ambos mandatos era garantía de que la situación de los derechos humanos en Eritrea se mantendría en observación a pesar del gran volumen de trabajo que ello imponía a la titular.

7. Durante el período que abarca el presente informe, la Relatora Especial tuvo una sola oportunidad de entrevistarse con diplomáticos eritreos para tratar de la situación. Desea dar las gracias al Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas en Nueva York, Girma Asmerom, por las conversaciones que mantuvieron el 29 de octubre de 2014. La Relatora Especial convino con el Sr. Asmerom en que efectivamente se requería un diálogo constructivo para avanzar con respecto a las

cuestiones de derechos humanos en Eritrea. Sin embargo, insistió en que Eritrea no podía decidir selectivamente con qué mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas estaba dispuesta a cooperar. La Relatora Especial todavía está a la espera de una oportunidad de visitar Eritrea por invitación del Gobierno.

8. La Relatora Especial también desea dar las gracias a los numerosos eritreos que le han facilitado información valiosa para preparar sus informes y promover el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país. Expresa su reconocimiento por el valor demostrado por esas personas a la hora de hablar con ella a pesar de que existía una posibilidad real de que se tomaran represalias contra ellas y sus familias en Eritrea.

III. Actividades de la Relatora Especial (julio de 2014 – mayo de 2015)

A. Visita a Italia

9. La Relatora Especial emprendió una misión de cinco días a Italia, del 22 al 26 de septiembre de 2014, para obtener información de primera mano de refugiados y migrantes, muchos de los cuales eran muy jóvenes, acerca de las violaciones de los derechos humanos en su país de origen. Varias de las personas con las que se entrevistó habían llegado a Italia tras afrontar peligros inimaginables en las rutas de huida por el desierto y por el mar. La Relatora Especial se reunió con funcionarios gubernamentales, parlamentarios, miembros de la sociedad civil y otros interesados de la diáspora. Sus resultados y conclusiones confirmaron que las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos eran un desencadenante de la huida masiva de su país de origen de eritreos de todas condiciones.

B. Exposición hecha ante la Tercera Comisión

10. La Relatora Especial presentó una exposición ante la Tercera Comisión el 28 de octubre de 2014, en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, que fue la segunda exposición hecha ante la Comisión desde que asumió su mandato. La Relatora Especial informó a la Comisión de lo siguiente: los persistentes desafíos que presentaba el cumplimiento de su mandato; el estancamiento general de la situación de los derechos humanos en Eritrea, que tenía como consecuencia una huida en masa, de 4.000 personas cada mes, algunas de ellas muy jóvenes, en busca de refugio fuera de su país; la causa principal del éxodo, que seguía siendo el servicio nacional indefinido y las violaciones que se producían en el contexto de ese servicio; el escaso respeto de los derechos civiles y políticos; y el menoscabo del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de quienes permanecen en Eritrea, muchos de los cuales, según varios testimonios recogidos, dependen del apoyo de familiares y amigos de la diáspora.

C. Visita a Bélgica

11. Del 9 al 11 de marzo de 2015, la Relatora Especial efectuó una visita oficial a Bélgica, donde se entrevistó con refugiados eritreos, migrantes y otros miembros de la diáspora. El objetivo principal era obtener de primera mano información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea y corroborar las denuncias de violaciones de los derechos humanos en el país que contenían las informaciones recibidas por la Relatora Especial de distintas fuentes. También se reunió con funcionarios gubernamentales e interlocutores de la sociedad civil.

D. Alocución ante la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo

12. El 17 de marzo de 2015, la Relatora Especial participó en un intercambio de opiniones sobre Eritrea por invitación de la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo. Como oradora principal, la Relatora Especial informó a los miembros acerca de la grave situación de los derechos humanos en Eritrea, que es la causa de la corriente de refugiados que abandonan el país.

E. Participación en el 56° período ordinario de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

13. El Consejo de Derechos Humanos ha alentado a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que establezcan y mantengan contactos con los mecanismos regionales de derechos humanos dedicados a cuestiones relacionadas con sus mandatos a fin de asegurar el intercambio de información, la coordinación y el apoyo mutuo en las esferas de trabajo en común¹. Por otra parte, en enero de 2012, en una reunión celebrada en Addis Abeba los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobaron una hoja de ruta para mejorar su colaboración. Acordaron intercambiar información de manera regular y sistemática, estudiar actividades conjuntas, como visitas a los países, declaraciones públicas, boletines de prensa y actos de concienciación, y participar en las respectivas actividades e investigaciones temáticas².

14. Teniendo esto presente, la Relatora Especial asistió a la ceremonia inaugural y a los tres primeros días del 56° período ordinario de sesiones de la Comisión, que se celebró en Banjul del 21 de abril al 7 de mayo de 2015.

15. La Relatora Especial también participó en una mesa redonda sobre la libertad de expresión en Eritrea celebrada el 21 de abril de 2015, en el curso de la cual se puso de relieve el sufrimiento de los 18 periodistas detenidos en septiembre de 2001 y otros periodistas. Tras el debate en la mesa redonda, el Relator Especial de la Comisión sobre la libertad de expresión y la libertad de acceso a la información en África presentó un informe titulado *The Erosion of the Rule of Law in Eritrea: Silencing Freedom of Expression*³. Los autores del informe lamentaban las deficiencias en cuanto a la libertad de expresión en particular, y al estado de derecho en general, en Eritrea. La Relatora Especial también aprovechó la oportunidad para informar a los distintos mecanismos especiales de la Comisión acerca de la situación de los derechos humanos en Eritrea.

IV. Información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea

A. Entrada en vigor de nuevas leyes

16. La Relatora Especial desea encomiar al Gobierno de Eritrea por la entrada en vigor de las siguientes leyes: el Código Civil, el Código Penal, el Código de

¹ Véase ACNUDH, Manual de operaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (agosto de 2008), párr. 130. Puede consultarse en: www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/AMeetings/18thsession/Manual_August_Final_2008_sp.doc.

² Véase www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/SP_UNHRC_ACHPRRoad%20Map.pdf.

³ See www.pulp.up.ac.za/pdf/2015_01/2015_01.pdf.

Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal. Esas leyes habían quedado en “estado de transición” desde la independencia *de facto* en 1991⁴.

17. El Código Civil es la ley general que rige las relaciones personales y familiares, así como los derechos de propiedad, las obligaciones y los contratos, y la responsabilidad extracontractual en Eritrea. Por ejemplo, regula el matrimonio, incluida la edad mínima para contraerlo y la obligación de registrar los contratos matrimoniales. El Código de Procedimiento Civil es una ley procesal que establece las normas y criterios que aplican los tribunales para resolver causas civiles.

18. El Código Penal rige todos los aspectos de la ley que corresponden a la categorización general del derecho penal, y contiene las definiciones y elementos de los delitos, además de las sanciones previstas. En el contexto del panorama de los derechos humanos en Eritrea, el Código de Procedimiento Penal tiene tal vez un significado especial. Además de regir los procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de contravenciones del Código Penal, ofrece salvaguardias de los derechos y libertades de la persona en el curso de los procedimientos penales. Los abogados eritreos lo califican de “miniconstitución”.

19. Habiendo documentado y denunciado situaciones de arbitrariedad, especialmente en relación con las detenciones y la privación de libertad en Eritrea, la Relatora Especial había previsto que la muy tardía entrada en vigor del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal aportaría coherencia y uniformidad a la aplicación de la ley, así como un elemento de certidumbre. Sin embargo, esas leyes cruciales han entrado en vigor en un contexto de vacío constitucional, ya que la Constitución de 1997, celebrada como ley suprema del país, todavía no se ha aplicado y actualmente está atravesando un proceso de examen constitucional, cuyas modalidades no están claras⁵. Además, los nuevos instrumentos se promulgaron en ausencia de instituciones legislativas en activo, cuya existencia prestaría apoyo a la separación efectiva entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Con arreglo a la separación de poderes —que es un principio básico del estado de derecho (véase S/2004/616, párr. 6)— se hace una distinción entre las funciones de gobierno, en particular en lo que respecta a la aprobación, la interpretación, la resolución y la aplicación de las leyes.

B. Llamamiento urgente

20. El 18 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes transmitieron un llamamiento urgente al Gobierno de Eritrea con respecto al presunto arresto y detención arbitraria del ex Embajador de Eritrea en Nigeria, Mohammed Ali Omaro. Según la información recibida (véase A/HRC/28/85, pág. 14), el 29 de abril de 2014 miembros de las fuerzas de seguridad no uniformados detuvieron al Sr. Ali Omaro en Asmara y lo trasladaron a un lugar desconocido, donde

⁴ Véase www.shabait.com/news/local-news/19792-goe-puts-into-effect-civil-and-penal-codes-and-associated-procedures.

⁵ El Presidente de Eritrea anunció en mayo de 2014 que Eritrea llevaría a cabo un proceso de redacción constitucional con objeto de aprobar una nueva constitución. La Relatora Especial considera que la Constitución de 1997 fue resultado de un proceso ampliamente participativo; la aplicación inmediata de la Constitución no excluiría un proceso de redacción para adaptarla a las normas internacionales de derechos humanos vigentes, lo cual puede requerir varios años, pero mientras tanto brindaría protección constitucional a todos los ciudadanos eritreos y eliminaría el persistente elemento de arbitrariedad en el goce de los derechos y libertades fundamentales.

permanece incomunicado. Se le ha negado la posibilidad de recibir visitas de familiares, así como el acceso a un abogado y a un médico, a pesar de que sufre una grave dolencia cardíaca y requiere urgentemente una medicación regular y atención médica. Se comunica que no ha sido acusado oficialmente y que no ha comparecido ante un juez. Se desconocen los motivos de su detención, pero se cree que esta tiene una motivación política. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

C. Examen del informe de Eritrea por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó los informes periódicos cuarto y quinto de Eritrea (CEDAW/C/ERI/5) en su 60º período de sesiones, celebrado en febrero de 2015. Eritrea fue objeto de encomio por las reformas legislativas emprendidas, en particular la aprobación en 2007 de la Ley núm. 158/2007 para la abolición de la ablación/mutilación genital femenina. Por otra parte, el Comité destacó que consideraba que el servicio nacional indefinido, la ineficacia en la aplicación de las disposiciones de la Constitución de 1997 y la suspensión de la Asamblea Nacional habían contribuido a un deterioro del estado de derecho y a una grave crisis de refugiados que suponen un desafío para la aplicación de la Convención. El Comité recomendó, entre otras cosas, suspender el servicio nacional indefinido y la matriculación obligatoria en el Centro de Instrucción Militar de Sawa y reconocer jurídicamente el derecho de objeción de conciencia (véase CEDAW/C/ERI/CO/5, párrs. 4, 6 y 9).

D. Examen del informe de Eritrea por el Comité de los Derechos del Niño

22. El Comité de los Derechos del Niño examinó el cuarto informe periódico de Eritrea (CRC/C/ERI/4) en su 69º período de sesiones, celebrado en mayo de 2015. El Comité acogió con beneplácito la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Civil y el nuevo Código de Procedimiento Penal, la formulación de una nueva política nacional sobre la infancia y una política general sobre la discapacidad, la tipificación como delito de la mutilación genital femenina, y los progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud. Sin embargo, preocupaba al Comité la ausencia de datos y de evaluaciones sistemáticas sobre las consecuencias para los niños en el contexto de la formulación de leyes y políticas, la ausencia de un órgano de supervisión independiente, la prevalencia del matrimonio infantil y de los embarazos de adolescentes como formas de evitar el reclutamiento en el servicio militar, la política de disparar a matar aplicada en la frontera a las personas que la cruzan ilegalmente, incluso niños, la tortura y la detención a que se exponen los niños cuyas solicitudes de asilo han sido rechazadas y otros niños repatriados, y los obstáculos que existen para el acceso al registro de los nacimientos.

E. Refugiados y migrantes

23. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que en los diez primeros meses de 2014 el número de solicitantes de asilo eritreos que llegaban a Europa prácticamente se había triplicado: de 13.000 en el año anterior a 37.000⁶. También señaló que hasta el mes de abril

⁶ ACNUR, “Sharp increase in number of Eritrean refugees and asylum-seekers in Europe, Ethiopia and Sudan”, Briefing Notes, 14 de noviembre de 2014. Puede consultarse en <http://www.unhcr.org/5465fea1381.html>.

de 2015, 5.388 eritreos, entre los que había 604 menores no acompañados, 157 menores acompañados y 1.105 mujeres, habían llegado a Italia en embarcaciones, tras sobrevivir el peligroso viaje a través del desierto del Sáhara y después a través del mar Mediterráneo. En 2014, los eritreos eran el segundo grupo en magnitud, después de los sirios, de personas capturadas en las fronteras exteriores de la Unión Europea cuando intentaban entrar de manera irregular, y el segundo grupo en magnitud de solicitantes de asilo en la Unión Europea⁷. El número de refugiados eritreos en el Sudán y Etiopía, en tránsito hacia el sur en dirección a Sudán del Sur o hacia el oeste en dirección a Libia, ha ido en aumento. Continúan produciéndose víctimas en el Mediterráneo, y el ACNUR estima que en 2015 ya han sido más de 1.800. El incidente más mortífero registrado hasta la fecha se produjo el 19 de abril de 2015; en él murieron más de 800 personas, entre las cuales había aproximadamente 350 migrantes y refugiados eritreos⁸; en 2014 hubo un total de 3.500 muertes⁹. Esas cifras han aumentado de manera exponencial desde que Relatora Especial comenzó a presentar esos datos al Consejo de Derechos Humanos.

24. Para detener el éxodo se requiere un enfoque más holístico, que contemple soluciones a largo plazo en las que se sitúen los derechos humanos en el centro de las actividades, al tiempo que se crean nuevas oportunidades para todos, en particular para los jóvenes. Como señaló anteriormente la Relatora Especial, la comunidad internacional debe ampliar los cauces de la migración legal para reducir la migración irregular, con objeto de luchar contra el tráfico ilícito de seres humanos, además de dispensar a las víctimas un trato humano (véase A/HRC/23/53, párr. 108 c)).

F. Menores no acompañados

25. La tragedia de los menores eritreos no acompañados que cruzan las fronteras internacionales se está haciendo cada vez más visible y revela una población caracterizada por una vulnerabilidad extrema. Los menores eritreos, que suelen ser varones de entre 12 y 17 años de edad, cruzan las fronteras hasta los países vecinos y a continuación atraviesan el desierto y el mar Mediterráneo. Al llegar a Italia, muchos de ellos siguen el viaje hacia el norte.

26. En 2013, la Relatora Especial se encontró con cientos de esos menores no acompañados en un campamento de refugiados al otro lado de la frontera de Eritrea; se encontró con algunos más allá, en Túnez, y con otros en Milán (Italia) en septiembre de 2014. Estos menores representan un grupo con necesidades de protección especiales, ya que corren el riesgo de ser víctimas de muchas formas de abuso, de carácter sexual, económico y criminal. Desde su primer encuentro con niños en esas situaciones, ha continuado señalando su terrible situación a la atención de la comunidad internacional¹⁰.

27. En conversaciones con menores eritreos no acompañados, la Relatora Especial intentó comprender por qué se habían puesto en camino. Entre las razones que dieron

⁷ Comisión Europea, Questions and Answers: Smuggling of Migrants in Europe and the EU Response, fact sheet. Puede consultarse en http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-15-3261_en.htm.

⁸ ACNUR, "Mediterranean boat capsizing: deadliest incident on record", Briefing Notes, 21 de abril de 2015. Puede consultarse en www.unhcr.org/553652699.html.

⁹ ACNUR, Plan de Acción de la Iniciativa para el Mediterráneo Central. Puede consultarse en www.unhcr.org/531990199.pdf.

¹⁰ Véase A/HRC/23/53, párr. 72; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), "We know how many Eritrean children reach Europe on their own, but not how many die trying – UN Expert", boletín de prensa, 28 de octubre de 2014. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15231&LangID=E.

estaban las siguientes: a) el temor al reclutamiento forzoso para el servicio militar, con un gran número de menores, que son la mayoría de los jóvenes varones entre 12 y 17 años de edad, que abandonan el país antes de ser reclutados; b) eludir las *giffas*, o redadas, antes del reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas, especialmente en los casos de personas con más escasas aptitudes académicas; c) la desesperanza, al contemplar para sí mismos una vida sin ninguna perspectiva fuera de las fuerzas armadas, ya que la mayoría tienen hermanos mayores o incluso un padre u otros familiares en ellas; d) la desintegración familiar; e) las dificultades a que se enfrentan los hogares encabezados por un niño durante la larga ausencia de los padres, que están prestando servicio militar, en la cárcel o en el exilio; f) el temor a pasar por las mismas penalidades que sus padres, en particular entre quienes fueron testigos del encarcelamiento de sus padres por su pertenencia a una confesión religiosa; g) la falta de oportunidades educativas; h) el deseo de seguir a sus amigos, y la presión de sus homólogos, cuando aquellos que son sus modelos de conducta ya han abandonado el país; e i) el deseo de reunirse con familiares que ya están en el extranjero¹¹.

28. Las consecuencias de esos arriesgados viajes a través de las fronteras internacionales, el desierto y el mar son demasiado terribles para no dejar huella y sus efectos en los menores no acompañados pueden ser perdurables y dejarlos marcados de por vida. A lo largo del trayecto están expuestos a nuevas amenazas que son aun más horribles que aquellas a las que ya han estado sometidos¹².

G. Trata de personas, incluso niños

29. La Relatora Especial está preocupada por los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes eritreos y por todas aquellas personas cuya suerte está en manos de quienes se dedican al contrabando y a la trata cuando escapan o se ven obligados a huir de su país. No ha dejado de manifestar su inquietud por la terrible situación de esas personas (véase A/HRC/23/53, párrs. 91 a 94) y ha destacado que recae en los Estados la responsabilidad primordial de asegurar que todas las medidas de administración de las fronteras tiendan a proteger los derechos de todas las personas que salen de su propio país o entran en él en cualquier momento. La migración irregular, el contrabando de seres humanos y la trata de personas no deben suponer un perjuicio para las poblaciones afectadas ni para su goce de los derechos humanos.

30. Por otra parte, el interés superior del niño debe prevalecer sobre los objetivos de gestión de la migración y otras consideraciones administrativas¹³. Las obligaciones básicas de los Estados con respecto a los derechos de las víctimas de la trata incluyen el deber de identificar a esas víctimas, prestarles de forma inmediata protección y apoyo y facilitar asistencia jurídica, lo que incluye la residencia temporal y la no criminalización de las víctimas¹⁴.

¹¹ Los padres que dejaron niños pequeños atrás cuando huyeron unos años antes tomaban disposiciones financieras y de otro tipo para reunirse con sus hijos.

¹² Se comunicó a la Relatora Especial que cinco niños eritreos, que habían estado cautivos del Estado Islámico del Iraq y el Levante, pero que habían logrado escapar, fueron presuntamente testigos de la reciente decapitación de cristianos por parte del Estado Islámico del Iraq y el Levante en Libia. Si esto se confirmara, la necesidad de proteger a los menores no acompañados que emprenden esos viajes con peligro de la vida para alcanzar las costas de Europa debería considerarse una prioridad. Puede obtenerse información adicional en www.ibtimes.co.uk/i-watched-isis-beheading-christians-eritrean-teen-migrant-forced-witness-libya-massacre-1497874.

¹³ Véanse los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales preparados por el ACNUDH. Pueden consultarse en www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/A-69-CRP-1_en.pdf.

¹⁴ *Ibid.*

31. Es muy fácil que los niños sean presa de personas sin escrúpulos dedicadas a la trata. En 2013 se señaló a la atención de la Relatora Especial el caso de dos muchachos, que a la sazón tenían entre 12 y 14 años, que fueron secuestrados en Guluj, una población de Gash-Barka (Eritrea), y trasladados al Sinaí. Sus investigaciones subsiguientes no revelaron gran cosa, hasta 2015, cuando se entrevistó con un testigo que también había sido secuestrado en Eritrea y trasladado al Sinaí; este comunicó que había estado cautivo con dos muchachos de Guluj que también habían sido “capturados y vendidos para obtener un rescate”.

V. Los desalojos forzosos y el derecho a la vivienda

32. Desde comienzos de 2015 han aumentado en Eritrea las amenazas al derecho a una vivienda adecuada que suponen los desalojos forzosos¹⁵. Los desalojos forzosos representan una práctica constante: las autoridades han derruido docenas de viviendas, lo cual ha afectado directamente a cientos de familias. En la presente sección del informe, la Relatora Especial examina los marcos internacional, regional y nacional del derecho a la vivienda, que procede del derecho a un nivel de vida adecuado, y su aplicación en el actual contexto de demoliciones de viviendas en Eritrea y del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

A. Obligaciones internacionales pertinentes y legislación nacional

1. El derecho internacional de los derechos humanos y los desalojos forzosos

33. La Declaración Universal de Derechos Humanos contempla el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el derecho a la vivienda. En su calidad de miembro de las Naciones Unidas, Eritrea es signataria de la Declaración. El derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

34. El derecho a una vivienda adecuada también está establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su observación general núm. 4 (1991), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aportó una interpretación adicional de ese derecho. Eritrea es parte en el Pacto y está obligada por sus disposiciones y sujeta a la interpretación autorizada de estas por el Comité. Este ha señalado que los desalojos forzosos constituyen violaciones del derecho a una vivienda adecuada y al refugio, y que también pueden dar lugar a violaciones de otros derechos conexos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar, y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios¹⁶; que son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto; y que solo podrían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del

¹⁵ En el presente documento, el desalojo forzoso se define como “despojar a las personas de su casa o tierra contra su voluntad, de un modo atribuible directa o indirectamente al Estado” (ACNUDH, Folleto Informativo núm. 25: Los Desalojos Forzados y los Derechos Humanos, pág. 4). En determinadas circunstancias y con sujeción a condiciones concretas, los desalojos forzados pueden ser compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. Este tipo de desalojos pueden ser catalogados de “desalojos legales”. No obstante, esta distinción ha de interpretarse en un sentido muy restrictivo, caso por caso. En todas las circunstancias, la práctica del desalojo sin previa consulta o sin alternativas adecuadas o sin compensación es ilegal con arreglo al derecho internacional.

¹⁶ Véase la observación general núm. 7 (1997), párr. 4.

derecho internacional¹⁷, entre los que figuran los principios generales de racionalidad y proporcionalidad.

35. En su observación general núm. 7, el Comité también observó que los Estados debían abstenerse de llevar a cabo desalojos forzosos y garantizar que se aplicara la ley a sus agentes o a terceros que efectuaran desalojos forzosos, y señaló que el cumplimiento de esta obligación no estaba condicionado por consideraciones relativas a los recursos de que dispusiera el Estado. El Comité también reiteró la necesidad de consultar con las comunidades afectadas y de estudiar todas las demás posibilidades antes de proceder a los desalojos. Debía preverse una compensación adecuada y recursos eficaces para las personas cuyos derechos se violaran. Cuando se procediera a desalojos forzosos era preciso respetar y asegurar en la práctica la debida protección procesal y un proceso con las debidas garantías. En cualquier caso, los desalojos forzosos no debían tener como consecuencia que las personas quedaran sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. El Comité subrayó que el Estado debía adoptar todas las medidas necesarias para que se facilitara otra vivienda, el reasentamiento o el acceso a tierras productivas, según el caso.

36. Los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo constituyen un extenso documento formulado por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto (E/CN.4/2006/41, apéndice). Abarca obligaciones generales, incluso con respecto a los garantes de derechos y al carácter de las obligaciones, principios básicos de derechos humanos, el cumplimiento de las obligaciones del Estado, y las estrategias, políticas y programas de prevención. Establece normas y procedimientos que deberán seguirse antes, durante y después de los desalojos, así como remedios para los desalojos forzosos, que incluyen la compensación, la restitución y el retorno, así como el reasentamiento y la rehabilitación. Las directrices abarcan a todas las personas afectadas por desalojos, independientemente de que sean propietarios de la tierra que ocupan, y estipula que es indiferente que las personas desalojadas posean o no un título de propiedad sobre la tierra, y que deben ser compensadas por los bienes que han perdido.

37. En su comunicación núm. 155/96¹⁸, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos incorporó el fondo de la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos sobre la prohibición de los desalojos forzosos en el derecho intrínseco a una vivienda adecuada consagrado en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En cumplimiento del mandato que le confiere el artículo 45, párrafo 3, de interpretar las disposiciones de la Carta, la Comisión ha interpretado que esta contempla el derecho al refugio y a la vivienda. En el párrafo 60 de la comunicación, la Comisión sostuvo lo siguiente:

Si bien el derecho a la vivienda o al refugio no está contemplado explícitamente en la Carta Africana, el corolario de la combinación de la disposición que protege el derecho a gozar del nivel más alto posible de salud mental y física, citado en el artículo 16 *supra*, el derecho a la propiedad y la protección otorgada a la familia prohíbe la destrucción indiscriminada del refugio, porque cuando se destruye la vivienda se ven afectadas negativamente la propiedad, la salud y la vida familiar. Por tanto, se señala que el efecto combinado de los artículos 14, 16 y 18, párrafo 1, introduce en la Carta [Africana] un derecho al refugio o a la vivienda que aparentemente ha violado el Gobierno de Nigeria.

¹⁷ Véase la observación general núm. 4, párr. 18.

¹⁸ *Social and Economic Rights Action Centre (SERAC) and Center for Economic and Social Rights (CESR) v. Nigeria*.

2. Legislación nacional

38. En el contexto eritreo, el derecho a una vivienda adecuada tal como se dispone en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puede entenderse mejor en el contexto de las leyes del país sobre la tierra promulgadas después de la independencia: la Ley sobre la Tierra¹⁹ y el Reglamento núm. 31/1997. De conformidad con la Ley, la tierra es de propiedad exclusiva del Estado, y se prohíben la venta o la transferencia de tierras o las hipotecas sobre la tierra. Si bien un ciudadano particular tiene únicamente derechos de usufructo sobre la tierra, esas leyes de reforma de la tierra permitían al Gobierno asignar tierras mediante contratos de arriendo. Así, se concedió a todos los ciudadanos eritreos el derecho a recibir una parcela de tierra para fines de vivienda en las zonas urbanas y en las aldeas ancestrales, una vez que se hubieran cumplido los criterios necesarios, incluidas las obligaciones relacionadas con el servicio nacional.

39. La Ley estipula que el Gobierno o el órgano competente tendrán el derecho y la potestad de expropiar tierras de los usufructuarios para los fines de distintos proyectos de desarrollo y de infraestructura destinados a la reconstrucción nacional u otros propósitos similares. La expropiación está sometida a la aprobación de la Oficina del Presidente, o de otro órgano por delegación del Presidente, y no puede ser objeto de apelación ante un tribunal. Sin embargo, sin una definición clara de los objetivos, un reconocimiento de las normas de derechos humanos aplicables, una referencia a la notificación previa, un recurso judicial de impugnación de la expropiación de la tierra, un reconocimiento de la necesidad de encontrar otras soluciones, especialmente en casos en que las personas quedan sin hogar o en una situación vulnerable, y un proceso de transparencia y participación²⁰, entre otras cosas, la práctica de la expropiación de tierras ha adquirido un carácter incontrolado y arbitrario en Eritrea.

40. Un efecto secundario imprevisto de las leyes mencionadas es que crearon obstáculos para el sector de la vivienda, con consecuencias de gran trascendencia para el goce del derecho a la vivienda. Uno de los desafíos que se plantean es que el sistema de distribución de tierras no puede responder con celeridad a la necesidad de tierra para la construcción de viviendas y que la demanda de estas supera con mucho la oferta²¹. Por tanto, el sistema sufre presiones que, según ciertas informaciones, han dado lugar a interpretar que el Gobierno se hace atrás en su promesa de asignar tierras a todos los ciudadanos. En las situaciones en que se produce la distribución de tierras, muchos consideran que ello ha sido resultado de un proceso opaco, caracterizado por prácticas corruptas. Una de las personas entrevistadas dijo lo siguiente, que refleja la opinión de muchos otros:

La política de asignación de tierra y construcción de viviendas es problemática e incoherente para la persona de la calle. El Gobierno asigna la tierra y uno debe obtener permiso para construir. Después de esperar mucho [tiempo], algunas personas intentan construir sin permiso del Gobierno y en algún momento este aparece y les ordena que detengan la construcción o destruyan las viviendas. Por otra parte, algunos funcionarios construyen viviendas sin ninguna intervención del Gobierno. No está claro cuál es el proceso para obtener un permiso de construcción, y si alguien pregunta siempre

¹⁹ Ley núm. 58/1994.

²⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional* (Roma, 2012). Puede consultarse en www.fao.org/docrep/016/i2801s/i2801s.pdf.

²¹ Eritrea, Ministerio de Obras Públicas/Departamento de Urbanismo, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "Eritrea: housing/urban development policy report", julio de 2005.

se da la culpa a los altos funcionarios. La intervención solo se produce cuando uno ha terminado de construir²².

41. Otros factores complicaban el problema, como la mala gobernanza, la mala gestión y la falta de claridad en las estructuras institucionales. A mediados del decenio de 2000 hubo una gran purga en el sector de la construcción, con arquitectos, contratistas y otros trabajadores especializados detenidos y procesados por corrupción. Inmediatamente después se apropiaron del sector de la construcción empresas de propiedad del Frente Popular para la Democracia y la Justicia, el partido del Gobierno de Eritrea. Esas empresas sigan siendo los únicos proveedores de mano de obra barata, proporcionada mediante el servicio nacional, y los principales vendedores de materiales de construcción, que se venden a precios prohibitivos.

42. A esto se añade el importante retraso en la tramitación de solicitudes de tierra para la construcción de viviendas, que crea una profunda crisis, en particular en la capital y otras poblaciones importantes. Mientras que los ciudadanos eritreos que han cumplido sus obligaciones relativas al servicio nacional podrían recibir una parcela de tierra, las leyes pertinentes les imponen el requisito de urbanizar el terreno y construir un edificio en un plazo muy estricto, una vez obtenido el permiso de construcción, con el riesgo de que se confisque la propiedad si no se han cumplido estrictamente los requisitos. No obstante, a partir de mediados del decenio de 2000, las autoridades han concedido muy pocos permisos de construcción, lo cual coloca a muchas personas que obtuvieron una parcela para construir una vivienda en una situación en que es imposible cumplir la ley. Las personas se encontraban en una situación paradójica, ya que poseían una parcela, carecían de permiso de construcción y pendía sobre sus cabezas la espada de Damocles de la confiscación.

43. Asimismo, muchos ciudadanos particulares que habían obtenido acceso a la tierra por derechos de usufructo no contaban con los recursos necesarios para construir viviendas en el plazo exigido. Una cuestión que se consideró problemática era que las normas vigentes sobre usos de la tierra eran muy exigentes; se ha sugerido que esas normas podrían hacerse menos estrictas a fin de aumentar el número de parcelas entregadas, lo cual reduciría los costos de urbanización, que están vinculados al tamaño de la parcela, y de este modo construir una vivienda sería más asequible para las familias de bajos ingresos²³.

44. Si bien unas pocas familias podían obtener créditos bancarios, una gran proporción de personas financiaban sus viviendas independientemente, las construían por etapas o recurrían a las remesas de eritreos residentes en el extranjero²⁴. Para aliviar los problemas de vivienda, muchas personas recurrían a la práctica de “vender” una parte de la tierra que se les había asignado. El motivo principal era que, utilizando los beneficios obtenidos con esa “venta”, podían construirse una casa propia en la parte restante “no vendida” de la tierra que se les había asignado originalmente. Muchos afirman que de otro modo no habría sido posible construir una casa, teniendo en cuenta el contexto económico creado por una economía deprimida, con escasas oportunidades de generación de ingresos, y el costo prohibitivo de los materiales de construcción. Esta práctica se generalizó, ya que muchas personas tenían pocos medios distintos de financiar la construcción de una vivienda, dado que no podían utilizar la tierra como garantía para obtener un préstamo. Uno de los problemas generados por esta práctica era que, pese a no estar bien vista, era posible “vender” a

²² Entrevista realizada por la Relatora Especial entre el 9 de marzo y el 25 de mayo de 2015.

²³ Véase Eritrea, ONU-Hábitat y PNUD, “Eritrea: housing/urban development policy report”, p. IV.

²⁴ Centre for Affordable Housing Finance in Africa, *Housing Finance in Africa: 2014 Yearbook* (2014), págs. 71 a 74. Puede consultarse en www.housingfinanceafrica.org/document/housing-finance-in-africa-2014-yearbook.

personas que no habían cumplido sus obligaciones del servicio nacional ni pagado su 2% correspondiente al impuesto a la diáspora.

45. Muchas de las viviendas privadas construidas en Eritrea en los últimos 20 años se financiaron del modo que se ha descrito. El Gobierno, que considera que la práctica constituye una “venta ilegal de tierra”, amenazó durante varios años con la demolición de las casas así construidas. Pese a que ninguna de esas casas se había construido sin conocimiento de las autoridades, se envió a las excavadoras a derruir las viviendas.

B. El derecho a la vivienda y las consecuencias de los desalojos forzosos

46. La falta de viviendas sociales adecuadas y asequibles sigue siendo un problema en Eritrea, un país que se enfrenta a un grave desafío en materia de vivienda y desarrollo urbano. Los sucesivos movimientos de refugiados y desplazados internos a lo largo de los años han sido causa de un grave déficit de vivienda. A raíz de la consecución de la independencia *de facto*, después de 30 años de lucha por la liberación, los eritreos que regresaban de los campamentos de refugiados y otros lugares se toparon con una grave escasez de vivienda, particularmente en las zonas urbanas. Durante el conflicto fronterizo entre Eritrea y Etiopía, a partir de julio de 1998, las autoridades etíopes detuvieron de forma sumaria y pusieron en la frontera prácticamente de la noche a la mañana a aproximadamente 70.000 personas de origen étnico eritreo, obligándolos a regresar a Eritrea. Eritrea expulsó a un número casi equivalente de etíopes que habían estado residiendo en su territorio. Se estima que se destruyeron 100.000 hogares y que 450.000 eritreos quedaron desplazados. Estos movimientos y corrientes de entrada de población y la destrucción de viviendas complicaron el problema y afectaron negativamente el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada en Eritrea.

47. El problema de la vivienda persistía, como confirman las recientes demoliciones de viviendas y desalojos forzosos. Se estima que para 2015 se necesitarían anualmente, tan solo en Asmara, aproximadamente 5.000 viviendas nuevas, una cifra que contrasta claramente con el número de 1.500 viviendas que se construían anualmente en el momento de realizar las estimaciones²⁵. El déficit se concentra en el mercado de la vivienda para personas de bajos ingresos, lo cual afecta a la mayoría de la población, especialmente los que están prestando el servicio nacional. El costo elevado de la construcción es un importante impedimento en general, pero más particularmente en el mercado de la vivienda social.

48. Recurriendo a los desalojos y demoliciones, las autoridades eritreas demostraron que eran reacias a crear las condiciones necesarias para ampliar el acceso a una vivienda social adecuada, mientras que asignaban prioridad a la construcción de complejos residenciales de alto nivel²⁶. Además, en muchas comunicaciones recibidas se afirma que las demoliciones eran en parte una forma de represalia por diversas actividades populares, incluso contra grupos que recientemente se habían resistido al

²⁵ Eritrea, ONU-Hábitat y PNUD, “Eritrea: housing/urban development policy report”.

²⁶ “Eritrea’s quiet construction boom”, Madote.com. Puede consultarse en www.madote.com/2014/04/eritreas-quiet-construction-boom.html. El proyecto residencial piloto de Asmara que se está ejecutando en los distritos de Sembel, Halibet y Space 2001 consiste en 1.680 viviendas y negocios, y está considerado el mayor proyecto moderno de infraestructura residencial del Cuerno de África. Las viviendas tienen una superficie de entre 30 y 200 m². Los precios oscilan entre 22.744 dólares de los Estados Unidos por un apartamento de 20 m² y 142.742 dólares por una casa de 200 m², todas ellas cantidades prohibitivamente altas para la mayoría de eritreos.

llamamiento para recibir instrucción militar en el servicio nacional y la milicia popular²⁷.

49. Las razones oficiales aducidas para las demoliciones eran que las casas se habían construido en contravención de los derechos correspondientes a las parcelas asignadas para los fines de construir una vivienda, con permisos de construcción obtenidos ilegalmente o sin el permiso de construcción necesario, o que la tierra había sido reasignada, de modo que su uso por la persona era ilegal.

50. En muchos casos las viviendas se habían ido construyendo durante muchos años y habían costado los ahorros de toda la vida de personas que habían invertido en ellas suponiendo que la situación se haría oficial más adelante, por ejemplo después de pagar las multas impuestas por las autoridades competentes, debido a que las autoridades no habían concedido más que unos pocos permisos de construcción desde 2006. Incluso en situaciones en que se habían llevado a cabo renovaciones para subsanar desperfectos, los residentes se encontraban con problemas, como señaló un interlocutor²⁸:

Si una parte de un edificio antiguo necesita ser renovada o reparada, consideran que se está construyendo de nuevo e imponen una sanción como si se estuviera construyendo un nuevo edificio. Si consideran que se ha construido sin permiso, no se recibe ninguna advertencia, sino que marcan la casa con una señal y envían personal militar a derribarla sin previo aviso. También es posible que exijan que se derribe la propia casa si no lo hacen ellos mismos y que le obliguen a uno a pagar el costo de la demolición.

1. Los desalojos forzosos y sus consecuencias

51. La Relatora Especial ha recibido información relativa a la reciente demolición de aproximadamente 800 viviendas en Asmara, en varias aldeas de los alrededores de Asmara y en otras poblaciones, como Adi Keyh, en la región meridional del país. Aproximadamente 3.000 personas quedaron sin hogar a causa de los desalojos forzosos y las demoliciones²⁹. Las personas desalojadas han tenido que ser acogidas por familiares y amigos, lo cual ha exacerbado un problema de hacinamiento que ya era grave en viviendas con un acceso limitado a servicios asequibles de agua y saneamiento seguro. Muchas de las personas desalojadas han regresado a sus aldeas o a las afueras de sus poblaciones, con la esperanza de poder permitirse algún tipo de refugio.

52. Los residentes protestan por el hecho de que los desalojos se llevan a cabo sin un aviso apropiado o suficiente. Después de amenazar con la demolición de las viviendas, las autoridades simplemente hacen acto de presencia y los residentes quedan atemorizados viendo como los funcionarios marcan sus casas con cruces antes de derruir los edificios. Los desalojos están a cargo de personal militar con equipo pesado (excavadoras y otro equipo de obras públicas), que actúa con una brutalidad y una violencia flagrantes contra cualquier persona que se interponga para evitar la demolición; ello obliga a muchos de los afectados a convertirse en meros espectadores mientras se arrasan sus hogares.

²⁷ Entrevistas realizadas por la Relatora Especial entre el 9 de marzo y el 25 de mayo de 2015.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Las cifras representan estimaciones conservadoras, tomadas de diversas fuentes, que han facilitado entidades de defensa de los derechos humanos, ya que las autoridades no han proporcionado estadísticas oficiales sobre el número de casas derruidas, el número de personas desplazadas, el número de personas que han sufrido lesiones y el número de los que han perdido la vida durante los desalojos.

53. En el caso de Adi Keyh, los habitantes de la población se opusieron enérgicamente al plan de demolición y desalojo, lo cual dio lugar a enfrentamientos físicos entre alumnos de la escuela secundaria y militares. La Relatora Especial recibió informaciones que indicaban que el 5 de marzo de 2015 al parecer habían muerto por lo menos dos personas que se habían interpuesto a los militares para salvar sus hogares³⁰. Una docena de alumnos de la escuela secundaria que intentaban detener las demoliciones fueron detenidos por su participación en las protestas. En otros casos los residentes se vieron obligados a apresurarse para proteger sus escasos bienes mientras las excavadoras no paraban de arrollarlo todo a su paso. Hay pocas pruebas de que las autoridades del Estado hayan adoptado alguna medida positiva para informar de las demoliciones a las personas que se enfrentaban al desalojo. Las consecuencias han sido mayores para los grupos más vulnerables de la sociedad, como las mujeres, los niños y las personas de edad.

54. Las viviendas derruidas en Adi Keyh se consideraban un blanco fácil porque en el momento en que se produjeron los desalojos había entre los presentes una mayor proporción de mujeres, que se ocupaban de la propiedad y del bienestar de sus familias, ya que la mayoría de los hombres estaban ausentes, cumpliendo sus obligaciones de servicio nacional o en el exilio. En un caso, una víctima que era diabética sufrió un colapso y quedó prácticamente incapacitada después de ver como derruían su hogar. Los militares actuaron con brutalidad en las demoliciones, lo cual agravó la terrible conmoción sufrida por las mujeres. Además, la situación precaria de las mujeres se vio exacerbada por las noticias deprimentes que recibían sobre sus familiares y seres queridos que emprendían con peligro de la vida viajes a través del desierto y del mar³¹.

55. Las personas desalojadas tenían que trasladarse a una gran distancia de los lugares donde tenían sus medios de vida. Para muchos, la idea de tener que reconstruir sus hogares es causa de gran inquietud debido a la precaria seguridad de la tenencia. La destrucción de viviendas y refugios mediante el desalojo forzoso tiene un efecto en cadena para otros derechos, que acaban siendo violados en el proceso de desalojo forzoso y después de él, como los derechos a la vida, a la seguridad de la persona, a la vida privada y a la libertad de expresión y de reunión, entre otros.

56. Los terribles relatos de las víctimas de desalojos forzosos ponen de manifiesto graves violaciones de los derechos humanos fundamentales. Muchas de las personas desalojadas han quedado sin hogar y sin medios de vida y han caído aun más en la pobreza, sin tener acceso a ninguna clase de remedio. Los desalojos se llevaron a cabo sin órdenes judiciales, sin el debido proceso, sin protección jurídica o posibilidad de reparación, y las víctimas dudan en contemplar actuaciones judiciales porque no confían en el sistema de justicia. Además, la educación de los hijos se ha visto trastornada.

57. En resumen, los testimonios reunidos por la Relatora Especial ponen de manifiesto una situación en la cual: el diálogo con los afectados por los desalojos forzosos es mínimo o inexistente; las autoridades dan muestras de falta de respeto por los derechos fundamentales de las personas desalojadas, una actitud que en la población de Adi Keyh causó pérdidas de vidas; no hubo ningún intento de encontrar soluciones que permitieran reducir la escala de los desalojos y de los trastornos causados a las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares; se utilizó una fuerza militar excesiva durante los desalojos y en la represión de las protestas, lo cual conculca el principio de proporcionalidad en relación con esas acciones; y las

³⁰ Hay informaciones contradictorias acerca del número de personas que resultaron muertas o que sufrieron lesiones en el proceso de demolición a cargo de los militares. Las autoridades no han publicado estadísticas oficiales.

³¹ Entrevistas realizadas por la Relatora Especial entre el 9 de marzo y el 25 de mayo de 2015.

autoridades no tuvieron en cuenta los aspectos de los desalojos que guardan relación con el género, ya que las mujeres resultaron especialmente afectadas.

2. Los desalojos forzosos y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

58. Los desalojos forzosos que se han descrito entran en contradicción con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y constituyen un obstáculo para su realización, especialmente en un momento en que se está llevando a cabo una evaluación de esos objetivos y metas³². Primero, los desalojos forzosos hacen que las familias que sufren una mayor inseguridad, especialmente los habitantes de barrios marginales, se empobrezcan aun más, lo cual contradice la meta 7 d), que consiste en haber mejorado considerablemente, para 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales. Por consiguiente, los desalojos forzosos suponen un obstáculo considerable para la realización del Objetivo 1, que se centra de forma general en la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, incluida la meta 1 a), que consiste en reducir a la mitad el porcentaje de personas que viven con menos de 1 dólar al día. Los desalojos forzosos también reducen el acceso al empleo, lo cual obstaculiza el logro de la meta 1 b), orientada a lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes. La educación de los niños también se ve afectada como consecuencia de los desalojos forzosos, lo cual obstaculiza el logro del Objetivo 2, que es el de lograr la enseñanza primaria universal.

59. Otro efecto grave de los desalojos forzosos es que a menudo incrementan o exacerban las desigualdades de género, pese a que el Objetivo de Desarrollo del Milenio 3 está dirigido a promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer. Los desalojos forzosos también son causa de mala salud, puesto que afectan negativamente los determinantes subyacentes a esta, entre los que figura una vivienda adecuada; ello representa un obstáculo para la consecución de los Objetivos 5 y 6, consistentes en mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades. Generalmente se considera que Eritrea está en buen camino para lograr el Objetivo 4, relativo a reducir la mortalidad infantil, y los Objetivos 5 y 6³³.

60. De manera significativa por lo que respecta a la meta 7 d), relativa a mejorar la vida de los habitantes de barrios marginales, el indicador es la proporción de hogares de todo el mundo que tienen acceso a una tenencia segura³⁴. En pocas palabras, la seguridad de tenencia actúa como protección jurídica contra los desalojos forzosos para los ocupantes o arrendatarios. La importancia de la seguridad de la tenencia para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio también fue puesta de relieve por el Grupo de Tareas del Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas sobre el mejoramiento de las vidas de los habitantes de los barrios marginales, cuando declaró que “enfrentar este desafío exige un plan para la seguridad de la tenencia, un acceso asequible a la tierra, servicios básicos y financiación para la vivienda”³⁵.

VI. Logros alcanzados desde el establecimiento del mandato

61. Este informe es el tercero que presenta la Relatora Especial en cumplimiento de su mandato. Por consiguiente, es oportuno mirar hacia atrás para poder seguir

³² Véase ONU-Hábitat, *Forced Evictions, Global Crisis, Global Solutions*, págs. 26 y 27.

³³ PNUD, “Health Millennium Development Goals report: innovations driving health MDGs in Eritrea” (septiembre de 2014). Puede consultarse en www.er.undp.org.

³⁴ Véase <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Host.aspx?Content=indicators/officialist.htm>.

³⁵ Véase Grupo de Tareas del Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas sobre el mejoramiento de las vidas de los habitantes de los barrios marginales, *A Home in the City* (PNUD, 2005), pág. 3. Puede consultarse en www.unmillenniumproject.org/documents/Slumdweller-complete.pdf.

adelante, especialmente en el momento actual, habida cuenta de la reciente presentación al Consejo de Derechos Humanos del informe de la comisión de investigación sobre Eritrea.

62. En su primer informe, la Relatora Especial indicó que enfocaría su mandato con un optimismo prudente, de manera firme y audaz, y que actuaría gradualmente: primero sentaría las bases y a continuación iría colocando los elementos para conseguir el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos por el Gobierno de Eritrea y el goce de todos los derechos humanos por todos los eritreos.

63. En los últimos tres años, la Relatora Especial ha dedicado un tiempo y unos esfuerzos considerables a abrir cauces de comunicación con el Gobierno de Eritrea. No ha habido progresos en lo relativo a su acceso al país para llevar a cabo investigaciones relacionadas con los derechos humanos. Por otra parte, se han registrado muy pocos progresos en lo tocante al diálogo sobre cuestiones sustantivas de derechos humanos. Pese a la imposibilidad de visitar Eritrea, la Relatora Especial ha tenido oportunidades esporádicas de ponerse en contacto con los representantes de Eritrea, y ha continuado solicitando la colaboración con las autoridades para señalar cuestiones relacionadas con las violaciones de los derechos humanos y trabajar juntos a fin de encontrar soluciones duraderas para ponerles fin.

64. Para cumplir el mandato que se le confirió, la Relatora Especial se ha concentrado en tres esferas prioritarias y actuaciones conexas que pueden servir de criterios para evaluar los progresos a mediano plazo.

65. La primera esfera prioritaria se centra en el respeto, la protección y la aplicación de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas. La primera actuación identificada fue la de conseguir que se revocara la política de “disparar a matar” en las fronteras. Eritrea siempre ha negado la existencia de esa política³⁶; sin embargo, la Relatora Especial ha entrevistado a antiguos miembros de las fuerzas militares destacados en la frontera, que confirmaron su existencia³⁷. Si bien es posible que la política se haya relajado en los dos últimos años, la Relatora Especial tuvo conocimiento de informaciones que indicaban que al parecer se había disparado contra 13 menores (7 muchachos y 6 muchachas) que intentaban cruzar la frontera hacia un país vecino a bordo de una camioneta en septiembre de 2014.

66. Una de las actuaciones correspondientes a la primera esfera prioritaria se refiere a la puesta en libertad de todos los presos que permanecen detenidos sin haber sido acusados ni juzgados, incluso los detenidos a causa de sus convicciones políticas o religiosas. Fue motivo de aliento para la Relatora Especial que las autoridades eritreas pusieran en libertad a 8 detenidos en abril de 2014³⁸ y a 6 periodistas en enero de 2015. Sin embargo, entretanto ha recibido varias comunicaciones, conocido casos documentados y realizado entrevistas en relación con el arresto y la detención arbitrarios de docenas de soldados y miembros de sus familias inmediatas, así como de familiares más lejanos, a raíz del “incidente del Forto” de 21 de enero de 2013³⁹. Todo ello lleva a preguntarse lo siguiente: ¿por cada uno de los pocos que han sido puestos en libertad, cuántos más han sido encarcelados o permanecen incomunicados en

³⁶ Conversación mantenida con el Sr. Asmerom en Nueva York el 29 de octubre de 2014.

³⁷ Entrevista con un excombatiente del servicio nacional realizada en septiembre de 2014.

³⁸ ACNUDH, “UN rights expert calls for further releases in Eritrea”, boletín de prensa, 6 de mayo de 2014. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14568&LangID=E.

³⁹ Tras el intento de golpe de Estado que tuvo lugar el 21 de enero de 2013, denominado el “incidente del Forto”, se produjeron detenciones arbitrarias y casos de reclusión en régimen de incomunicación. Más de 50 personas, incluidas personalidades públicas, fueron detenidas y encarceladas, sin que se proporcionara información acerca de su paradero y sin que se las hiciera comparecer ante un tribunal.

prisión⁴⁰? Otras actuaciones en esta esfera prioritaria eran fortalecer las instituciones de gobernanza democrática, garantizar la independencia y la imparcialidad del sistema de justicia a fin de luchar contra la impunidad, y adoptar medidas legislativas, administrativas, institucionales y prácticas para dar efectividad a los principios del estado de derecho. La Relatora Especial acoge con beneplácito la entrada en vigor de los diferentes instrumentos jurídicos mencionados anteriormente.

67. Otras actuaciones son las relacionadas con poner fin a la tortura y a los tratos crueles, inhumanos y degradantes y ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Relatora Especial felicita al Gobierno de Eritrea por su adhesión a la Convención en septiembre de 2014. Si bien considera que esa adhesión es una muestra de la voluntad de Eritrea de cumplir con la prohibición de la tortura que impone el derecho internacional, la Relatora Especial confía en ver que el Estado aplica la Convención adoptando las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo necesarias para prevenir efectivamente los actos de tortura en el país. Desearía que las autoridades aclararan si el Código Penal que acaba de entrar en vigor incluye la tipificación como delito de la tortura de conformidad con lo estipulado en la Convención.

68. Lamentablemente, Eritrea no ha aceptado el procedimiento de investigación de conformidad con el artículo 20 de la Convención contra la Tortura, que dispone que se emprenda una investigación cuando el Comité contra la Tortura reciba información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado parte. En el artículo 20, párrafo 3, se estipula que dicha investigación puede incluir una visita al territorio del Estado parte. La Relatora Especial insta a Eritrea a aceptar el procedimiento de investigación y a retirar la reserva que presentó a este respecto en el momento de la adhesión. Asimismo, alienta a Eritrea a adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que contempla, en su artículo 1, un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Relatora Especial espera que Eritrea anuncie que ha dado esos dos pasos importantes para fortalecer su compromiso con la erradicación de la tortura con motivo de la presentación de su informe inicial al Comité contra la Tortura, que está prevista para el 25 de octubre de 2015. Eritrea también debería adherirse a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como a todos los demás tratados de derechos humanos⁴¹.

69. Otra actuación correspondiente a la primera esfera prioritaria se refiere a poner fin inmediatamente al servicio nacional indefinido. La Relatora Especial trató de esta cuestión en su informe anterior (A/HRC/26/45), en que comunicaba al Consejo de Derechos Humanos que el servicio nacional ilimitado en vigor era equivalente a trabajo forzado. Si bien ha tomado nota de los anuncios extraoficiales que indican que

⁴⁰ La situación del Sr. Ali Omaro es un ejemplo de esto (véase A/HRC/28/85, pág. 14).

⁴¹ Al 26 de mayo de 2015, las ratificaciones pendientes son las del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

la 28ª ronda del servicio nacional tendrá una duración de 18 meses, ha recibido información de que al parecer este aviso no se ha comunicado a los reclutas ni a sus padres. Ello parece indicar que los reclutas, sus familiares y el mundo en general tendrán que esperar 18 meses antes de recibir confirmación del cumplimiento por el Gobierno de la duración de 18 meses del servicio nacional.

70. A la luz de lo indicado en el presente informe y en el informe de la comisión de investigación (A/HRC/29/42), la Relatora Especial desea sugerir las actuaciones de seguimiento que figuran a continuación:

a) Determinar nuevas esferas prioritarias y actuaciones, y revisar las que han quedado pendientes para asegurar que respondan a la situación imperante sobre el terreno, incorporando elementos como el éxodo de la población, incluidos los niños no acompañados;

b) Asegurar el mantenimiento del mandato y que este siga siendo un espacio seguro para canalizar la información sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea;

c) Hacer un seguimiento de las recomendaciones que considere apropiadas la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea.

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

71. Fue motivo de aliento para la Relatora Especial observar los signos, por pocos que sean por el momento, que indican que Eritrea está intensificando su colaboración con la comunidad internacional. Acoge con beneplácito esta medida de apertura como señal inequívoca de que el Estado se propone cumplir plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos.

72. Sin embargo, desea recordar a Eritrea y a la comunidad internacional que utilizar los derechos humanos como moneda de cambio para obtener ventajas políticas o económicas a corto plazo menoscabará a la larga el goce de todos los derechos humanos por toda la población de Eritrea. Las propuestas de colaboración con Eritrea deben otorgar la debida consideración y la debida importancia a los derechos humanos, y se requieren esfuerzos constantes para afrontar las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos en el país.

73. La Relatora Especial desea instar al Gobierno de Eritrea a que intensifique las medidas destinadas a reforzar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, con objeto de lograr un cambio fructífero y duradero en el panorama de los derechos humanos. Sería beneficioso que el Gobierno otorgara prioridad a abrir la participación a todos y garantizara que los derechos humanos de todos los interesados, incluidas las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, como las minorías, no serán violados en los procesos de participación. Hay que garantizar la participación pública a todos los niveles; en particular, debe procurarse y facilitarse la participación de los posibles afectados o interesados en una decisión, de tal forma que dicha participación sea valorada y pueda surtir efectos. Los afectados por una decisión tienen derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones, y no solo en la etapa de aplicación; además, la participación debe ser voluntaria, sin ningún elemento de coacción. Cuando las personas participen y expresen sus opiniones, hay que respetar su derecho a la libertad de expresión, de modo que no haya temor a represalias.

74. Por lo que respecta a los desalojos forzosos, verse privado de refugio puede tener efectos drásticos para las personas, las familias y las comunidades, y esto es algo que da lugar a la negación de múltiples derechos además del derecho a la vivienda, y a obstáculos para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Al tiempo que afirma que los desalojos deben ser la excepción y no la norma, la Relatora Especial insta al Gobierno de Eritrea a que acate sus obligaciones de derechos humanos asignando prioridad al requisito de entablar consultas con quienes se exponen a un desalojo, con miras a estudiar otras opciones en caso de que los desalojos sean inevitables.

B. Recomendaciones

75. La mayor parte de las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial en sus dos informes anteriores siguen siendo válidas⁴², dado que Eritrea solo ha aplicado dos de ellas, a saber, las que instan Eritrea a ratificar la Convención contra la Tortura y a solicitar asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Por consiguiente, reitera las recomendaciones de sus dos informes anteriores. Además, desea formular las recomendaciones que figuran a continuación.

1. Derecho a una vivienda adecuada y protección frente a los desalojos forzosos

76. La Relatora Especial recomienda al Gobierno de Eritrea que:

a) Ponga fin inmediatamente a la práctica de los desalojos forzosos y la demolición de viviendas aceptando una moratoria, que se mantendría hasta que el Gobierno estableciera un mecanismo independiente encargado de determinar la idoneidad y la legalidad de cualquier desalojo, teniendo presente el derecho y la práctica internacionales de los derechos humanos en la materia.

b) Asegure que las leyes y políticas existentes sean acordes con el derecho internacional en relación con la prohibición de los desalojos forzosos, y adopte disposiciones legales contra los desalojos forzosos de conformidad con el derecho internacional y con las observaciones generales pertinentes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

c) Cumpla las obligaciones que le imponen los tratados de derechos humanos al efecto de reconocer la seguridad de tenencia a los ocupantes de las viviendas y de la tierra y de limitar estrictamente las circunstancias en que pueden llevarse a cabo los desalojos.

d) Asigne prioridad al suministro de viviendas sociales ampliando la oferta de viviendas de bajo costo para atender la enorme demanda no satisfecha de este tipo de viviendas.

e) Asegure que los agentes del orden público, incluidos los militares y la policía, reciban la capacitación profesional apropiada para el desempeño de sus funciones de seguridad pública, especialmente en relación con el uso de la fuerza y de las armas de fuego; y revise sus reglas de enfrentamiento para asegurar que estén en consonancia con las normas internacionales para las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley, como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego.

⁴² Véase A/HRC/23/53, párrs. 107 y 108, y A/HRC/26/45, párrs. 103 a 105.

f) Investigue y enjuicie a los agentes del orden público, incluidos los militares y la policía, responsables de muertes, actos de violencia, detenciones ilícitas y destrucción arbitraria de bienes durante los desalojos. Ello incluye investigar la pérdida de vidas que se produjo durante los desalojos de Adi Keyh y hacer comparecer ante la justicia a los responsables.

g) Asegure que en el futuro los desalojos, cuando sean necesarios y estén justificados, sean razonables y proporcionados y se lleven a cabo únicamente con autorización después de un proceso abierto, imparcial y transparente de participación del público y de la notificación a todas las personas afectadas con una antelación razonable. Dicho proceso debería incluir la determinación de una necesidad objetiva y justificada del desalojo; asegurar una auténtica consulta con las comunidades y personas afectadas; limitar la perturbación de la vida cotidiana de las personas afectadas (por ejemplo, evitando los desalojos durante el curso escolar, lo cual supondría una interrupción del ejercicio del derecho de los niños a la educación); reconocer a las partes afectadas el derecho a opinar en el proceso, lo cual incluiría una evaluación de otras alternativas al desalojo; ofrecer recursos legales; y prestar la debida consideración a las personas en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los niños que son cabezas de familia.

h) Promueva los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación de todas las personas afectadas por cualquier desalojo que se proponga. Todas las personas afectadas y quienes les prestan apoyo deben poder ejercer su derecho a expresarse públicamente sobre los desalojos, el marco jurídico y cualquier otra cuestión de interés para ellos.

i) Habida cuenta de las consecuencias desproporcionadas que los desalojos forzosos tienen para las mujeres, y habida cuenta de las experiencias de violencia durante esas acciones, demostrar una sensibilidad especial a los efectos de los desalojos forzosos que guardan relación con el género, al tiempo que se garantiza la seguridad de tenencia para las mujeres, especialmente en el contexto del acceso a una vivienda adecuada.

2. Medidas legislativas y de otro tipo

77. La Relatora Especial recomienda al Gobierno de Eritrea que:

a) Retire las reservas formuladas al artículo 20 de la Convención contra la Tortura y acepte el procedimiento de investigación, facultando al Comité para llevar a cabo investigaciones y misiones de determinación de hechos en el país;

b) Presente su informe inicial al Comité contra la Tortura dentro del plazo establecido del 25 de octubre de 2015;

c) Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y establezca un órgano de supervisión y un mecanismo independiente para la prevención de la tortura en el contexto de la ratificación de ese Protocolo;

d) Armonice la legislación nacional con las disposiciones de la Convención contra la Tortura y se asegure de que la tortura esté tipificada como delito y reconocida como derecho humano inderogable;

e) Vele por el seguimiento y la aplicación de todas las recomendaciones hechas por los mecanismos de derechos humanos, incluidas las que figuran en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, y las formuladas por la Relatora Especial y la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea, así

como por que se difundan pública y ampliamente esas recomendaciones en los principales idiomas locales.

78. La Relatora Especial recomienda a la comunidad internacional que:

- a) Preste asistencia al Gobierno de Eritrea para mejorar su capacidad de satisfacer las necesidades de vivienda social mediante programas específicos;
- b) No deje de formular preguntas acerca de las causas fundamentales de las flagrantes violaciones de los derechos humanos en Eritrea;
- c) Procure obtener resultados tangibles para mejorar el panorama de los derechos humanos en Eritrea y no se contente con vagas promesas;
- d) Haga presión para lograr la puesta en libertad de los miembros del grupo G-15 y de los periodistas detenidos en 2001, así como de todos los demás presos políticos, incluido el Sr. Ali Omaro;
- e) Fomente los cauces legales de migración desde Eritrea para reducir las vías clandestinas y promueva la cooperación entre países a fin de combatir el tráfico y la trata de personas;
- f) Elabore mecanismos de detección y seguimiento para identificar y proteger a los niños migrantes no acompañados;
- g) Facilite atención y protección inmediatas a los niños víctimas de la trata, lo que incluye la protección contra la victimización secundaria que puede ser resultado de los procedimientos administrativos y de otro tipo, debido a la vulnerabilidad de esas personas;
- h) Garantice que la protección frente a las violaciones de los derechos humanos y un enfoque orientado a la víctima sean una parte fundamental de todas las operaciones de lucha contra la trata, y que las consideraciones humanitarias sean una característica de esas operaciones.